

Resolución DNRDI 43/2019.

Internet. Dominios. AR.

Reglamento. Sustitución

Se sustituye el “Reglamento para la administración de dominios de internet en argentina”. Principios generales. Transferencias. Disputas. Responsabilidades. Sanciones

**SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET
Resolución 43/2019**

RESOL-2019-43-APN-SLYT

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2019 (BO. 10/09/2019)

VISTO el Expediente Nº EX-2019-74766512-APN-DNRDI#SLYT, la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN Nº 110 del 19 de julio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 110/16 de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se aprobó el “REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE DOMINIOS DE INTERNET EN ARGENTINA” que rige la operatoria de registro de nombres de dominio a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET de la SUBSECRETARÍA TÉCNICA de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el artículo 10 del citado Reglamento se estableció que "Las cantidades mínimas y máximas de caracteres que compongan el nombre de dominio a registrar deberán ser CUATRO (4) y CINCUENTA (50), respectivamente, no incluyendo aquellos correspondientes a la zona de que se trate. Sólo por excepción debidamente fundada, se permitirán cantidades menores o mayores a las referidas, quedando a criterio de NIC Argentina su otorgamiento o eventual renovación."

Que en la actual redacción de la aludida norma se otorga a NIC Argentina la facultad discrecional de ampliar o reducir las cantidades establecidas a través de la evaluación de excepciones debidamente fundadas.

Que al encontrarse restringido el número mínimo de caracteres que pueden componer un nombre de dominio, los usuarios de NIC Argentina han tratado de crearlos, en muchos casos, idénticos a marcas registradas o siglas de denominaciones o razones sociales, con aditamentos que les permitieran alcanzar aquél número, lo que al mismo tiempo generaba una diferenciación tal, que no resultaba atractiva o conveniente a los fines perseguidos por dichos usuarios.

Que en virtud de ello, y sin alterarse el deber de cuidado que debe tener la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET en relación con la posibilidad de solicitudes o registros que resulten agraviantes, discriminatorios, contrarios a la ley, a la moral o a las buenas costumbres o que pudieran prestarse a confusión, engaño o suplantación de identidad -los que pueden ser rechazados o revocados sin necesidad de interpellación previa-, resultaría conveniente ampliar la cantidad mínima de caracteres que compongan un nombre de dominio estableciéndose la misma en UNO (1).

Que, además, la aplicación de nuevas tecnologías y el constante proceso de modernización implementado en los aspectos técnico-operativos del registro de nombres de dominio de Internet, requieren de la debida correlación con la regulación normativa aplicable.

Que en ese marco, resulta pertinente prever la incorporación de la facultad de extender los períodos de gracia previstos para la renovación de dominios; la clasificación de usuarios en residentes y no residentes, y la descripción de los requisitos exigidos en cada caso para operar como tales; la designación de uno o más apoderados en quienes podrá delegarse la administración de uno o varios dominios registrados; la regularización de titularidad en caso de fallecimiento del registrante; y la obligación anual de los usuarios de actualizar datos de identidad o registro.

Que en virtud de ello, la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET, en su carácter de Administrador del Dominio de Nivel Superior Argentina (.AR), ha propuesto la modificación del referido

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE DOMINIOS DE INTERNET EN ARGENTINA.

Que las acciones propuestas se enmarcan en las políticas de apertura y transparencia que se han establecido.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el inciso 13) del apartado II del Anexo II del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el “REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE DOMINIOS DE INTERNET EN ARGENTINA” que como ANEXO (IF-2019-80974294-APN-DNRDI#SLYT), forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Derógase la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 110 del 19 de julio de 2016.

ARTÍCULO 3º.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. Pablo Clusellas